



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

Expediente: PAOT-2015-1825-SOT-684

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUL 2015

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, 90 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1825-SOT-684, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Con fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución que "(...) Las emisiones sonoras generadas por los trabajos de construcción que se realizan en el Hospital ISSSTE Tacuba, al parecer se trata de la construcción de un estacionamiento para dicho Hospital. Los horarios de trabajo son de lunes a viernes las 24 horas del día (...)", en el predio ubicado en calle Lago Ontario, número 119, colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo. -----

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha trece de julio de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) en calle Lago Ontario, número 119, colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante estrados correspondiente. -----

Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

**Reconocimiento de hechos de fecha treinta de junio de dos mil quince:** "(...) realizo un recorrido perimetral por el Hospital ISSSTE, el cual no se constata actividades de construcción, ya que el predio se encuentra sin luz y no se percibe emisiones sonoras provenientes del interior. Acto seguido me presento en el domicilio (sic) de la persona denunciante (...) manifiesta que desde el día viernes (26 de junio) dejaron de trabajar por la noche, asimismo le hago del conocimiento que siendo las 12:00 hrs. Del mismo día y mes, me presente con el encargado de obra a quien le hice del conocimiento de la





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

**Expediente: PAOT-2015-1825-SOT-684**

*denuncia presentada ante esta Entidad por emisiones sonoras provenientes de la construcción de una obra, así como se asentó el cumplimiento voluntario donde se compromete a no realizar trabajos de construcción después de las 18:00 horas (...)*. -----

Asimismo, en fecha treinta de junio de dos mil quince, personal adscrito a esta Subprocuraduría, asentó en un acta circunstanciada que el encargado de la obra objeto de investigación acordó no realizar trabajo después de las 18:00 horas. -----

Derivado de lo acordado durante la diligencia antes citada, el día veintiuno de julio de dos mil quince, se presentó en las oficinas de esta Entidad unas personas que se ostentaron como Director Responsable de Obra y Supervisor de Obra, quienes manifestaron que los trabajos de construcción sólo se realizan de día para no general molestia y proporciona copia del Programa Semanal para Montajes de Estructura, situación que se le hizo del conocimiento a la persona denunciante, quien manifestó que la molestia de ruido ha cesado. -----

Mediante acta circunstanciada de llamada telefónica de fecha veintidós de julio de dos mil quince, se asentó que la persona denunciante refirió que han cesado las emisiones sonoras en horario nocturno derivadas de la construcción realizada en el inmueble de referencia. -----

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

### **Materia ambiental (ruido)**

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el treinta de junio de dos mil quince, un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar, entre otras cosas, que no se constató ruido en el horario nocturno derivado del inmueble objeto de investigación. Adicionalmente, se asentó en un acta circunstanciada que el encargado de la obra objeto de investigación acordó no realizar trabajo después de las 18:00 horas. -----

Por su parte, mediante acta circunstanciada de llamada telefónica, se asentó que la persona denunciante hizo del conocimiento a esta Entidad que el ruido nocturno motivo de la denuncia ha cesado.-----





## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: -----

1. No se constataron emisiones sonoras por las actividades de construcción en el predio ubicado en calle Lago Ontario, número 119, colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, sin embargo, el encargado de la obra se comprometió a realizar los trabajos de construcción en horario de 08:00 a 18:00 horas. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. -----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento. Mediante correo electrónico.

JELN/MBC/EBP

